



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239 -2016-MPH/A.

Ayacucho, 19 ABR. 2016

VISTOS:

La Opinión Legal N° 075-2016-MPH/16, de fecha 08 de abril de 2016, sobre Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2016-MPH/OEC para la Adquisición de Geomembrana Lisa HDPE 1.5 mm para el Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Municipales en la Ciudad de Ayacucho, Huamanga-Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con fecha 23 de Febrero de 2016, la Municipalidad Provincial de Huamanga ha convocado al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2016-MPH/OEC para la Adquisición de Geomembrana Lisa HDPE 1.5 mm para el Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Municipales en la Ciudad de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho";

Que, mediante Informes Nos. 145 y 155-2016-MPH/24.28, de fecha 30 de marzo y 08 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento ha recomendado la nulidad del citado proceso de selección en mérito al Informe de Acción Simultánea realizado por el Órgano de Control Institucional, que han identificado hechos que pueden afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas;

Que, es materia del presente procedimiento la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2016-MPH/OEC para la Adquisición de Geomembrana Lisa HDPE 1.5 mm para el Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Municipales en la Ciudad de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", convocado bajo el ámbito de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en lo sucesivo la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso.

Se advierte de los Informes Nos. 145 y 155-2016-MPH/24.28, de fechas 30 de marzo y 08 de abril de 2016, que en la acción simultánea efectuada por el Órgano de Control Institucional, se advirtió que el Consorcio Nueva Esperanza, que participó en el citado procedimiento de selección, no cumplía los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor, por no haberse ponderado adecuadamente conforme a los criterios establecidos en el numeral 7.5.2 - Experiencia del Postor, numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, señalando que la Unidad de Adquisiciones no habría advertido la vigencia y la aplicación de esta nueva Directiva, incurriendo en el error de validar toda la experiencia de cada consorciado;

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar nulos los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (j) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga

Más humana.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nueva normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la Invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos pm la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. En consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la Invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Reglamento el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación de bases
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, conforme se advierte de los actuados, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Unidad de Abastecimiento) ha calificado la Experiencia del Postor sin tener en cuenta la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, aprobada pm la Resolución N° 009-2016, habiendo validado toda la experiencia de cada consorciado, sin tener en cuenta la ponderación establecida en la nueva Directiva vigente, lo cual incurre en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de un Procedimiento de Selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el Procedimiento de Selección y continuar válidamente con su tramitación;

Que, la nulidad de un Procedimiento de Selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2016-MPH/OEC para la Adquisición de Geomembrana Lisa HDPE 1.5 mm, para el Proyecto: *"Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Municipales en la Ciudad de Ayacucho, Huamanga-Ayacucho"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, encargado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2016-MPH/OEC adopte las acciones pertinentes para la continuación del Proceso de Selección, en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 009-2016, debiendo subsanar obligatoriamente y bajo responsabilidad los hechos que puedan afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas advertidas en el Informe de Acción Simultánea N° 002-2016/OCI/0362-AS, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la unidad de Abastecimiento publique la Resolución a expedirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, Órgano de Control Institucional, Consorcio Nueva Esperanza y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AYACUCHO

 Med. S. Hugo Acdo. Mendoza
 ALCALDE




